

ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS
WASHINGTON, D. C.

SECRETARÍA GENERAL

ACUERDO DE COOPERACION
ENTRE
LA SECRETARIA GENERAL DE LA ORGANIZACION
DE LOS ESTADOS AMERICANOS
Y
LA ASOCIACION PROMOTORA DE LA CAPITAL AMERICANA
DE LA CULTURA

**ACUERDO DE COOPERACION
ENTRE
LA SECRETARIA GENERAL DE LA ORGANIZACION
DE LOS ESTADOS AMERICANOS
Y
LA ASOCIACION PROMOTORA DE LA CAPITAL AMERICANA
DE LA CULTURA**

Las PARTES en el presente Acuerdo de Cooperación: La Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante la SG/OEA), organización internacional de carácter público con sede en 1889 F Street, N.W., Washington, D.C. 20006, representada por su Secretario General, señor César Gaviria, y la Asociación Promotora de la Capital Americana de la Cultura (en adelante la CAC), organización internacional no gubernamental sin finalidad lucrativa con sede en Ronda Universidad, 7. E-08007, Barcelona, España, representada por su Presidente, señor Xavier Tudela,

CONSIDERANDO que los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos (en adelante la OEA) han acordado promover, dentro del respeto debido a la personalidad de cada uno de ellos, el intercambio cultural como medio eficaz para consolidar la comprensión interamericana y han reconocido que los programas de integración regional deben fortalecerse con una estrecha vinculación en los campos de la educación, la ciencia y la cultura;

TENIENDO EN CUENTA también que los Estados miembros de la OEA se consideran individual y solidariamente comprometidos a preservar y enriquecer el patrimonio cultural de los pueblos americanos;

RECONOCIENDO que la CAC tiene entre sus principales objetivos el de instaurar, a partir del 1 de enero del año 2000, *la Capital Americana de la Cultura* y promover anualmente su celebración con la finalidad de favorecer un mejor conocimiento y difusión de la cultura y la historia de los pueblos de América, así como fomentar la conservación y protección de su patrimonio cultural, la creación artística y literaria, y la cooperación y el intercambio cultural entre países, tanto del continente americano, como de los demás continentes;

TENIENDO PRESENTE que cualquier ciudad de los Estados miembros de la OEA podrá presentar su candidatura para ser designada anualmente como *la Capital Americana de la Cultura*;

respectivas funciones.

ARTICULO IV

EJECUCION CONJUNTA DE PROYECTOS

4.1. Con la intención de utilizar los recursos disponibles de una manera efectiva, cuando las actividades o proyectos programados ya sea por la SG/OEA o por la CAC estén en consonancia, ambas Partes deberán explorar la posibilidad de ejecutar dichas actividades o proyectos en forma conjunta.

4.2. La SG/OEA y la CAC también podrán financiar aquellas actividades o proyectos que estén siendo ejecutados por alguna de ellas, sin perjuicio de la contribución o participación de otras organizaciones o instituciones.

ARTICULO V

INVITACIONES RECIPROCAS

5.1. Las Partes se extenderán mutuamente invitaciones para la designación de observadores en las reuniones y conferencias de interés común para ambas y cuyas normas prevean la asistencia de observadores. A tal efecto, intercambiarán con anticipación suficiente, los respectivos calendarios de reuniones y conferencias y los términos de las mismas.

ARTICULO VI

REUNIONES DE EXPERTOS

6.1. Las Partes acuerdan celebrar reuniones de expertos sobre aquellos asuntos que sean de interés común y conforme a los arreglos que se decidan en cada caso particular.

ARTICULO VII

COORDINACION

7.1. La dependencia responsable dentro de la SG/OEA de coordinar las actividades de la SG/OEA, según el presente Acuerdo, es la Oficina de Asuntos Culturales, sin perjuicio de la participación o designación posterior como dependencia o dependencias responsables de otra u otras áreas de la SG/OEA. En este último caso, la SG/OEA notificará oportunamente a la CAC la designación de la dependencia o dependencias responsables.

7.2. La dependencia responsable dentro de la CAC de coordinar las actividades de la CAC, según el presente Acuerdo, es su Secretaría General. Cualquier cambio en este sentido deberá ser comunicado oportunamente a la SG/OEA.

ARTICULO VIII

PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

8.1. Las Partes se reconocen mutuamente los privilegios e inmunidades de que gozan en virtud de los acuerdos sobre la materia que sean pertinentes y los principios generales del derecho internacional.

ARTICULO IX

SOLUCION DE CONTROVERSIAS

9.1. Cualquier controversia que surja respecto a la interpretación o cumplimiento de este Acuerdo deberá resolverse mediante negociación directa entre las Partes. De no llegar a una solución satisfactoria para ambas, éstas someterán sus diferencias al procedimiento de arbitraje que convengan de común acuerdo.

ARTICULO X

VIGENCIA, MODIFICACION Y DENUNCIA

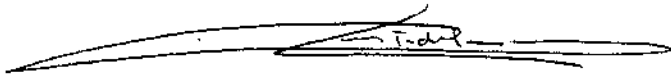
10.1. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su firma por el Secretario General de la OEA y por el Presidente de la CAC, permaneciendo vigente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.3 más adelante.

10.2. Las modificaciones al presente Acuerdo sólo podrán hacerse de común acuerdo expresado por escrito. Los instrumentos en que consten las modificaciones se agregarán como anexos al presente Acuerdo y pasarán a formar parte del mismo.

10.3. El presente Acuerdo podrá terminarse de mutuo consentimiento o podrá darse por terminado por cualquiera de las Partes mediante notificación escrita a la otra con una antelación no menor a los tres meses.

EN FE DE LO CUAL, el Secretario General de la OEA y el Presidente de la Asociación Promotora de la Capital Americana de la Cultura firman el presente Acuerdo de Cooperación en dos originales igualmente válidos, en los lugares y fechas que se indican a continuación:

**POR LA ASOCIACION PROMOTORA
DE LA CAPITAL AMERICANA DE
LA CULTURA:**

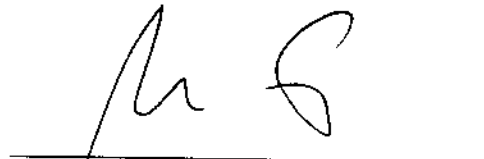


Xavier Tudela
Presidente

Lugar: Barcelona, España

Fecha: 10 de diciembre de 1998

**POR LA SECRETARIA GENERAL
DE LA ORGANIZACION DE LOS
ESTADOS AMERICANOS:**



César Gaviria
Secretario General

Lugar:

Fecha:

